



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

CENTRO DE EVENTOS BOSQUE LUZ

DFZ-2024-1723-XIII-PC

	Nombre	Firma
Aprobador	Esteban Dattwyler Cancino	
Revisador	Evelyn Fuentes Díaz	
Elaborador	Tamara Guiñez Rojas	

OCTUBRE 2024



Contenido

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	3
2.1	Antecedentes Generales	3
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	4
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	4
4.1	Revisión Documental.....	4
5	EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO	5
6	CONCLUSIONES.....	10
7	ANEXOS.....	11



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable “Centro De Eventos Bosque Luz”, localizada en calle Santa Clara N°420, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, en el marco del Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N°2 / ROL D-095-2023 de esta Superintendencia.

Los objetivos específicos del programa consisten en dar cumplimiento con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido según lo establecido en la normativa legal vigente, el D.S. N°38/11 MMA, a través de la instalación barreras acústicas en las zonas del escenario y equipos de audio, además de limitador acústico, para realizar posteriormente a las medidas indicadas una medición con una ETFA para verificar el cumplimiento normativo.

Entre los hechos constatados más relevantes es la implementación permanente de barreras perimetral acústicas con techumbres, limitador acústico y una medición de ruido realizado por la ETFA Acustec.



2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Centro de Eventos Bosque Luz	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En operación
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable:
Provincia: Santiago	Av. Santa Clara N° 420, Huechuraba, Santiago, Región Metropolitana
Comuna: Huechuraba	
Titular de la unidad fiscalizable: Jaguares Producciones SpA	RUT o RUN: 77.056.368-2
Domicilio titular: Av. Santa Clara N° 420, Huechuraba, Santiago, Región Metropolitana	Correo electrónico: -----
Identificación del representante legal: Mauricio Guerrero	Teléfono: -----
Domicilio representante legal: Av. Santa Clara N° 420, Huechuraba, Santiago, Región Metropolitana	RUT o RUN: 14.045.648-9
	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados						
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión / Institución	Título	Comentarios
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica	-
2	PdC	Res. Ex. N°2 / ROL D-095-2023	2023	SMA	Aprueba programa de cumplimiento presentado por Jaguares Producciones SpA. y suspende procedimiento administrativo en su contra.	-

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Revisión Documental

4.1.1 Documentos Revisados

Nº	Nombre del documento revisado	Origen / Fuente documento	Observaciones
1	Escrito Reporte Informe Final Jaguares Producciones SpA. Ingresado por oficina de Partes.	Reporte Final Expediente Cero Papel N°26688	Entregado fuera de Plazo
2	Reporte de Inspección Ambiental N° 102342023 Emitido por la ETFA Acustec	Reporte Final del Programa de Cumplimiento	Entregado Fuera de plazo



5 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción
La obtención, con fecha 12 de noviembre de 2022, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 58 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II.
Normativa pertinente
Decreto Supremo N°38/2011 MMA, "Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica".
Descripción de los efectos producidos por la infracción
Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción, por lo que la eliminación de estos es mediante la implementación de las medidas de mitigación de emisiones de ruido señaladas en el Programa d Cumplimiento Aprobado.

Nº	Acción	Tipo de Acción	Plazo de ejecución	Comentarios y Medios de Verificación	Resultados de la Fiscalización																
1	Barrera acústica perimetral permanente tipo anfiteatro tras y sobre la zona del escenario y equipos de audio indicados como fuentes de ruido de la carpeta principal.	Ejecutada	14-08-2023 al 14-11-2023	<p>La materialidad de la barrera consiste en una estructura metálica que soportará paneles que por uno de sus lados será con doble placa de terciado estructural de 12 mm y por el otro con placa de fibrocemento de 10 mm enlucida.</p> <p>Como medio de verificación se acompañarán fotografías fechadas y georreferenciadas de la situación anterior, durante y posterior a la implementación de la medida junto con las respectivas boletas y/o facturas.</p>	<p>Los antecedentes revisados del reporte final (Anexo N°3) fueron ingresados por oficina de partes con fecha 28 de noviembre del 2023. En ellos se da cuenta de la implementación de barreras acústicas permanente, adjuntando fotografías georreferenciadas en los anexos del reporte final, además de los documentos contables como facturas, guías de despacho y notas de crédito, las que acreditan la compra de materiales e implementación de esta acción, siendo resumidas a continuación:</p> <p>Tabla 1. Resumen facturas, guías de despacho y notas de crédito.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Documento Tributario</th> <th>Proveedor</th> <th>Monto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>128863615</td> <td rowspan="6">Sodimac</td> <td>\$ 663.649</td> </tr> <tr> <td>128929947</td> <td>\$ 59.800</td> </tr> <tr> <td>128754789</td> <td>\$ 215.150</td> </tr> <tr> <td>129155490</td> <td>\$ 134.990</td> </tr> <tr> <td>129155489</td> <td>\$ 63.434</td> </tr> <tr> <td>128944838</td> <td>\$ 150.680</td> </tr> </tbody> </table>	Documento Tributario	Proveedor	Monto	128863615	Sodimac	\$ 663.649	128929947	\$ 59.800	128754789	\$ 215.150	129155490	\$ 134.990	129155489	\$ 63.434	128944838	\$ 150.680
Documento Tributario	Proveedor	Monto																			
128863615	Sodimac	\$ 663.649																			
128929947		\$ 59.800																			
128754789		\$ 215.150																			
129155490		\$ 134.990																			
129155489		\$ 63.434																			
128944838		\$ 150.680																			



Nº	Acción	Tipo de Acción	Plazo de ejecución	Comentarios y Medios de Verificación	Resultados de la Fiscalización		
					693	GD	\$ 12
					56326888	NC	\$ 55.990
					129181868	Sodimac	\$ 88.500
					45517	Ulgini S.A.	\$ 1.089.151
					5998	Ferreteria El Alba Spa	\$ 107.650
					208	Constructora Mi Angel Gabriel	\$ 1.785.000
					209		\$ 119.000
					205		\$ 1.785.000
					56326895	Sodimac	\$ 49.990
					219	Constructora Mi Angel Gabriel	\$ 2.380.000
					200		\$ 1.785.000
					307	Transportes Pizarro Rojas Spa	\$ 142.800
					91976	Ulgini S.A.	\$ 1.089.151
					127755731	Sodimac	\$ 230.259
					127835667		\$ 290.700
					128542046		\$ 9.790
					128560455		\$ 149.970
					128665207		\$ 75.600
					127819908		\$ 179.558
					128687603		\$ 147.517
					128636065		\$ 147.840
					129080742		\$ 36.584
					127760765		\$ 450.231
					127755741		\$ 46.320
					87460	Ferretería El Alba Spa	\$ 1.893.482
					85373		\$ 949.093
					84033		\$ 1.592.460
					79069		\$ 1.247.337



Nº	Acción	Tipo de Acción	Plazo de ejecución	Comentarios y Medios de Verificación	Resultados de la Fiscalización												
					<table border="1"> <tr> <td>1288636653</td><td>Sodimac</td><td>\$ 141.329</td></tr> </table> <p>Dado lo anterior, se considera que la acción N° 1 se encuentra ejecutada conforme.</p>	1288636653	Sodimac	\$ 141.329									
1288636653	Sodimac	\$ 141.329															
2	Instalación de procesador digital de altavoces en la cadena electroacústica junto con micrófono de medición conectado a procesador RTA.	Ejecutado	14-08-2023 al 14-10-2023	<p>Como medio de verificador se acompañará la ficha técnica del limitador acústico y las respectivas boletas y/o facturas electrónicas de la compra.</p> <p>El limitador acústico será instalado y calibrado por profesionales capacitados para ello, para lo cual se acompañan como medios de verificación boletas, correos electrónico o presupuestos sobre la realización de dicho servicio</p>	<p>Los antecedentes revisados del reporte final fueron ingresados por oficina de partes con fecha 28 de noviembre del 2023. El análisis realizado permitió identificar la implementación de un procesador de audio Dbx Venus 360 en la salida de la consola de audio, como también un micrófono de medición Dbx modelo RTA_M conectado a la entrada RTA Mic del procesador, para monitorizar el nivel de presión y respuesta de frecuencia al tiempo que se limita el nivel de volumen de audio en función del volumen percibido por el micrófono en el punto establecido. Además, se revisaron fotografías y documentos contables que acreditan la compra, instalación y configuración de lo requerido.</p> <p style="text-align: center;">Tabla 2. Documentos contables</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Documento Tributario</th> <th>Proveedor</th> <th>Monto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>116</td> <td>Fernando Carrasco Fuentes</td> <td>\$ 600.000</td> </tr> <tr> <td>122</td> <td></td> <td>\$ 200.001</td> </tr> <tr> <td>13</td> <td>Audivisual Jaime Eduardo Silva EIRL</td> <td>\$ 1.011.500</td> </tr> </tbody> </table> <p>Si bien no se entregó un documento específico como "ficha técnica" solicitado como medio de verificación, si se acredita la ejecución de la acción, por lo tanto se considera que la acción N° 2 se encuentra cumplida.</p>	Documento Tributario	Proveedor	Monto	116	Fernando Carrasco Fuentes	\$ 600.000	122		\$ 200.001	13	Audivisual Jaime Eduardo Silva EIRL	\$ 1.011.500
Documento Tributario	Proveedor	Monto															
116	Fernando Carrasco Fuentes	\$ 600.000															
122		\$ 200.001															
13	Audivisual Jaime Eduardo Silva EIRL	\$ 1.011.500															
3	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N°38/2011 del MMA. La medición de ruido se realizará por	Ejecutado	14-08-2023 al 14-11-2023	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res.Ex.N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res.Ex.N°127/2019 delaSMA, o aquella que la reemplace). Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna Empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del</p>	<p>En los antecedentes analizados en el reporte final ingresado por oficina de partes con fecha 28 de noviembre del 2023, el titular adjuntó la factura N°4666, que da cuenta de la contratación de la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) Acustec, sin embargo no se adjunta el reporte técnico que contiene la ficha de medición y las condiciones en que se realizó la actividad, no obstante se revisaron los verificadores adjuntos en la plataforma SPDC, en el cual se encuentra cargada la ficha de reporte técnico con fecha de medición el 10.11.2023, encontrándose dentro del plazo del cumplimiento en la entrega.</p>												



Nº	Acción	Tipo de Acción	Plazo de ejecución	Comentarios y Medios de Verificación	Resultados de la Fiscalización										
	una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válido.			Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia. El reporte final contempla el respectivo informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de presentación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción	<p>Se revisó el reporte de inspección ambiental N° 102342023 (Anexo N°4) emitido por la ETFA ACUSTEC, código de autorización 059-01. Al respecto es posible señalar que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Instrumental: Tanto sonómetro como calibrador acústico cuentan con certificado de calibración periódica vigente, expedido por el Instituto de Salud Pública de Chile. Cumpliendo con la Norma Técnica N°165, según el Decreto Exento N°542 de 27 de agosto de 2015 del MINSAL (esto considerando la fecha de medición y la fecha de validez de los certificados). b. Metodología: Se observa a lo largo del informe la utilización de la metodología de medición y evaluación indicado en el D.S. N°38/11 del MMA, en cuanto a posicionamiento de sonómetro, descriptores registrados, cantidad y duración de las mediciones. c. Zonificación: Se corrobora el uso de suelo de los receptores y la homologación de zonas, ubicándose estos en zona II d. Resultados: A partir de los datos obtenidos según la metodología señalada en el D.S. N°38/11 MMA, es posible indicar que la fuente no supera los límites establecidos para zona II de la Norma de Emisión en periodo nocturno. <p>Tabla 1. Resultados medición ETFA.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Receptor</th> <th>NPC</th> <th>Ruido de Fondo (Dba)</th> <th>Límite máximo permisible</th> <th>Superación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>R1</td> <td>45</td> <td>45</td> <td>45 dBA</td> <td>No supera</td> </tr> </tbody> </table> <p>Dado lo anterior, se considera que la acción N°3 se encuentra ejecutada conforme.</p>	Receptor	NPC	Ruido de Fondo (Dba)	Límite máximo permisible	Superación	R1	45	45	45 dBA	No supera
Receptor	NPC	Ruido de Fondo (Dba)	Límite máximo permisible	Superación											
R1	45	45	45 dBA	No supera											
4	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.	Ejecutado	14-08-2023 al 29-08-2023	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA n°2129. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido la Res. EX. SMA N° 166/2018.	<p>Se corrobora a través del documento CCPDC-1745 "Comprobante Creación Electrónica Programa de Cumplimiento", que el PDC fue cargado al SPDC con fecha 25 de agosto de 2023.</p> <p>Por lo anterior, se considera que la acción N°4 se encuentra ejecutada conforme.</p>										



Nº	Acción	Tipo de Acción	Plazo de ejecución	Comentarios y Medios de Verificación	Resultados de la Fiscalización
5	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	Ejecutado	14-08-2023 al 28-11-2023	<p>Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieran afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes, (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina</p>	<p>Según los antecedentes analizados, el reporte final no fue cargado a través del SPDC, tampoco el titular justificó a través de algún medio formal las razones, de dicha a acción, sin embargo, el reporte final fue ingresado por oficina de partes con fecha 28 de noviembre del 2023, según consta en los anexos del expediente cero papel 26688. Dado lo anterior se encontraría ejecutado, dentro del plazo establecido, dando por cumplida la acción N°5.</p>



6 CONCLUSIONES

La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N° 1, 2, 3, 4 y 5, asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N°2 / ROL D-095-2023 de esta Superintendencia.

Del total de las acciones verificadas, basado en la documentación entregada por el titular y el reporte de validación, se puede indicar que se dio cumplimiento satisfactorio a la ejecución del Programa de Cumplimiento.



7 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Res. Ex. N° 2 / ROL D-095-2023 de 14 de agosto de 2023, Aprueba programa de cumplimiento presentado por Jaguares Producciones SpA. y suspende procedimiento administrativo en su contra.
2	Comprobante de validación Programa de cumplimiento SPDC.
3	Escrito Reporte Informe Final Jaguares Producciones SpA. Ingresado por oficina de Partes.
4	Reporte de Inspección Ambiental N° 102342023 Emitido por la ETFA Acustec

